



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-42916165-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-27924630- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-805-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-62681724-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1669/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.02 14:57:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

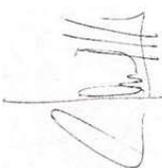
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.02 14:57:13 -03:00

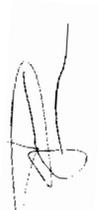
**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL
SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

REF: EX-2020-27924630- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2021, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. **ARMANDO CAVALIERI Y JORGE A. BENCE, CONJUNTAMENTE CON SUS LETRADOS APODERADOS DR. JORGE EMILIO BARBIERI Y MARIANA PAULINO CASTRO** constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar (en adelante EL SINDICATO); y **NEW ARRECIFE S.A.** CUIT N° **30-70843429-5** representada en este acto por **MARIO FABIAN PAPINI**, DNI n° 17.318.619 en su carácter de Presidente del Directorio, conforme acta de designación que se acompaña, quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio conjuntamente con su letrado apoderado, Dr. **ERNESTO SANGUINETTI**, abogado inscripto al T 66 F 557 Del C.P.A.C.F., en la calle PARAGUAY 610 PISO 10 CABA con domicilio electrónico en al@asbabogados.com.ar (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó numerosos decretos de necesidad y urgencia (297/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20, y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20, 1264/20, 1289/20, 1294/20, 1318/20, 1329/20, 1436/20, 1440/20, 1442/20, 1450/20, 1468/20, 1518/20, 1519/20, 1524/20, 1533/20, 1535/20, 1547/20, 1548/20, 1549/20, 1580/20, 1582/20, 1592/20, 1600/20, 1604/20, 1639/20, 1738/20, 1741/20, 1789/20, 1805/20, 1819/20, 1854/20, 1863/20, 1864/20, 1874/20, 1876/20, 1877/20, 1878/20, 1881/20, 1883/20, 1891/20, 1892/20, 1940/20, 1949/20, 1952/20, 1976/20 y 1977/20.los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y sus prórrogas) disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos y posteriormente viéndose obligada a reducir su afluencia de personal, de clientes y sus ventas, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo durante el periodo del mes de abril a diciembre del 2020.-

 Que, asimismo, la actividad de la empresa que se dedica a la venta al por menor de indumentaria y calzado deportivo y casual no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales con total normalidad.-

 Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, especialmente durante el lapso indicado más arriba, se encontró suspendida o seriamente condicionada por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras

COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, convinieron suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias (en adelante EL ACUERDO MARCO), adhiriendo al acuerdo obrante en el Anexo I de la RESOL-2020-397-APN-MT que fuera celebrado entre la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, lo cual fue homologado por Resolución 515/2020 Y 1358/2020.-

Que, en ese marco, la empresa ha mantenido suspendidos los contratos de trabajo de sus empleados y abonado por el periodo de abril a diciembre 2020 prestaciones no remunerativas del 75% del valor neto de bolsillo conforme las pautas convenidas en EL ACUERDO MARCO.

Que en el marco del expediente de referencia se han llevado adelante sendas audiencias donde LA EMPRESA ha consignado la documentación que acredita los pagos y asimismo la ha enviado también por vía de correo electrónico al SINDICATO para su control. Que con fecha 06/05/2021 se celebró audiencia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social donde se consignó que las partes habían arribado a un acuerdo y que el mismo se iba a presentar por escrito.-

En función de lo expuesto, las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostén de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

**PRIMERO:
PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.**

Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

**SEGUNDA:
ADHESIÓN Y PRORROGA**

- A) Que conforme el Anexo I se acompaña el listado de personal con el detalle de la evolución de las suspensiones durante comprendido entre el mes de abril al mes de diciembre del año 2020, ambas fechas inclusive.-
- B) En función de los porcentajes de sumas no remunerativas abonadas, detalladas en los considerados, La EMPRESA adhiere, y el SINDICATO presta conformidad, al ACUERDO MARCO y su prórroga homologados por resoluciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social 515/2020 y 1358/2020, en función de los acuerdos homologados por resoluciones 397/20 y 475/20, por los meses de abril a julio del 2020, ambas fechas inclusive.-
- C) Las partes acuerdan prorrogar las condiciones establecidas en EL ACUERDO MARCO a los meses de agosto a diciembre del 2020 inclusive, en función a que las sumas no remunerativas abonadas a los trabajadores cumple con las pautas de pago allí establecidas.-

TERCERO: La EMPRESA ratifica el listado de personal acompañado oportunamente, no obstante lo cual de adjuntar la nómina nuevamente al presente acuerdo. El SINDICATO ratifica la nómina de personal acompañada.-

CUARTO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, y LA EMPRESA a al@asbabogados.com.ar

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y exención y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-62681724-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.13 20:30:52 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE
20279414080

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.13 20:30:53 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 805-22 Acu 1669-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.